



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00088

Clase proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR

Demandado: Luis Alejandro Murcia Benavidez

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

La Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR dra **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación 30380809, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las presentes diligencias.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el banco Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS ALEJANDRO MURCIA BENAVIDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. No se hace necesario el desglose por cuanto la demanda se recibió de manera virtual.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Gladys Zenit Paez Ortega

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e6bcc975e6725b569a687b0e7bb71d8d6c8654a13bcd603ffb200d9fa9fc**

Documento generado en 21/07/2023 09:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00196
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Daniel Suarez Suarez

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5534e3827540a88aaea9f665d76acd451de598b77270d5dbc257736c3b3ba**

Documento generado en 21/07/2023 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00365
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luz Mery Pulido Rodriguez

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725073150055776, 4866470212111546 y de las costas, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial contra la señora **LUZ MERY PULIDO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c387ec60103ae8fa6eeaed381b7e666f56ef7c42728dbcfdb147ffb2b5312c2d**

Documento generado en 21/07/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00107
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nubia Yazmin Lemus Alvarez

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c46d1884122ab625dfaacf3143fca2ce182f1442ff2a54b5311551e6e39f2b**

Documento generado en 21/07/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00122

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7

Demandado: Domingo Peñaranda Calderón – c.c. 96.124.188 expedida en Saravena

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, abogada YADIRA BARRERA VARGAS realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Fortul, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado " FINCA LA ARGENTINA" ubicado en la vereda Alto Bello del Municipio de Fortul, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria N° 410-21512 de propiedad del demandado DOMINGO PEÑARANDA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía número 96.124.188, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae962239591ae0098a74783c2c1b02241611f153e19c71b23bc3d271e6c7dd7**

Documento generado en 21/07/2023 10:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00122
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7
Demandado: Domingo Peñaranda Calderón – c.c. 96.124.188 expedida en Saravena

Fortul, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 25 de mayo de 2023, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Y a cargo del señor **DOMINGO PEÑARANDA CALDERON**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **DOMINGO PEÑARANDA CALDERON** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$123.829.360,00), por concepto del capital correspondiente a las obligaciones No. 00032060465149470 y No. 07106506100209737, contenidas en el pagare No. 848198, capital vencido el 27 de abril de 2023. **2.-)** Por la suma de: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.457.947,00), por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 14 de octubre de 2022 hasta 25 de abril de 2023 (fecha de la liquidación). **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Según memorial obrante en el expediente, el día 06 de junio de los corrientes se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica walquidiagamboa@hotmail.com perteneciente al demandado **DOMINGO PEÑARANDA CALDERON**, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa de comunicaciones R-MAIL con estado actual De apertura del mismo.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO.** **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2023 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO.** **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO.** **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 14.800.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e89092db346df09321296659f9c1552c45eb188d79f4a01f2c9e750acdc70**

Documento generado en 21/07/2023 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Radicado	81300-4089-001-2022-00261-00
Clase	Simulación Absoluta
Demandantes	MARÍA PURIFICACIÓN GÉLVEZ CÁCERES, OTROS
Demandado	PEDRO GÉLVEZ CÁCERES

En atención a la anterior manifestación del Apoderado Judicial de la demandante de haber obtenido información de su fallecimiento, y encontrándose justificada la misma, se *accede* a su petición de *aplazar* la audiencia integral programada para el día 11 de Julio.

Dada la circunstancia narrada, se *requiere* al Profesional para que a la brevedad que le sea posible acredite la defunción y aporte nombre de los herederos, dirección física, electrónica y registros civiles, elevando la petición a que haya lugar de conformidad con los preceptuado en el artículo 68 del código general del proceso, el cual establece lo siguiente: “*Artículo 68. Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*”

En su momento se decidirá lo pertinente para la continuidad de la actuación.

Póngase en conocimiento del demandado el escrito a que se hizo mención, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718327872cb68b99ca7a63ab42768dc0e7f813ffb4a7ef15a124330f7e83161**

Documento generado en 21/07/2023 07:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2007-00100-00
Delito: Extra-Proceso de Alimentos
Demandante: Adriana López Ariza
Demandado: Jorge Isaac Villamizar Ortiz

Fortul, Arauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés

Accédase a lo solicitado por la señora *ADRIANA LÓPEZ ARIZA*, en consecuencia, por secretaria, expídase la constancia de deuda solicitada.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0001ccbcd0c7a7a81036346bfa18a6282a3a0060239aa05a327fbe87c93915**

Documento generado en 21/07/2023 07:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>